

AL DESPACHO: informando que en fecha 21 de agosto de 2019 tuvo lugar la entrega de AVISO al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - f. 86 a 87-, entidad que arrió al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal, el cual reposa de folios 88 a 104.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO el 29 de octubre de 2019 –f. 159 a 160-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello.

Así mismo, se informa que el 11 de octubre de 2019 se notificó en forma personal a la demandada MORELIA DEL SOCORRO SERNA MEJIA (f. 106), quien mediante escrito obrante a folios 111 a 158, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

En consecuencia, se informa que el día 29 de enero de los corrientes, vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Es de acotar que los días 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2019, estuvo impedido el acceso a las instalaciones del palacio de justicia. Igualmente, que el 17 de diciembre de 2019 y del 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020, correspondió a periodo de vacancia judicial.

De otro lado, se tiene que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 26 de abril del año en curso.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

En relación con el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en primera medida, se reconocerá a la abogada NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60351975 y

portador de la T. P. No. 122150 del C. S. de la J.¹, como apoderada judicial de la mencionada demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferida en el poder conferido, visible a folio 93 del plenario.

Así mismo, se reconocerá a la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63330172 y portadora de la T. P. No. 66705 del C. S. de la J.², como apoderada judicial de la demandada MORELIA DEL SOCORRO SERNA MEJIA, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible a folio 120 del plenario.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda realizada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (fls. 88 a 104), se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Igualmente, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, presentado por MORELIA DEL SOCORRO SERNA MEJIA (f. 111 a 158), se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada también.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada MORELIA DEL SOCORRO SERNA MEJIA, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIERREZ como apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ como apoderada judicial de la demandada MORELIA DEL SOCORRO SERNA MEJIA, según lo expuesto en la motivación.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y MORELIA DEL SOCORRO SERNA MEJIA, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

CUARTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO. Señalar el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada MORELIA DEL SOCORRO SERNA MEJIA, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.062 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de Agosto de 2020.

